

ASOCIACION DE INGENIEROS DE SISTEMAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - AISUN

ESTATUTOS

CAPITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETIVOS

ARTICULO 1.

DENOMINACION. La Asociación de Ingenieros de Sistemas de la Universidad Nacional de Colombia - AISUN, es una entidad sin ánimo de lucro, fundada en diciembre de 1986 con personería Jurídica obtenida por resolución numero 648 del 25 de noviembre de 1987 proferida por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

PARAGRAFO 1.

DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES. El domicilio de AISUN es Bogotá Distrito Capital. El ámbito de operaciones de la Asociación será La Republica de Colombia y donde existieren Ingenieros de Sistemas egresados de la Universidad Nacional de Colombia.

La Asociación podrá organizar capítulos con domicilio especial en otras ciudades del país o en otro país donde se encuentre un número significativo de Ingenieros de Sistemas egresados de la Universidad Nacional de Colombia.

PARAGRAFO 2.

DURACIÓN. La duración de AISUN será de cien (100) años; sin embargo, podrá disolverse cuando se presenten las causales que para el efecto establecen los presentes estatutos y las normas legales pertinentes.

PARAGRAFO 3.

La Asociación tendrá la facultad de crear organizaciones dependientes para conseguir un mejor rendimiento y bienestar de ella y de sus miembros, siempre y cuando no vaya en contra de sus objetivos, ni se constituyan en organismos disgregadores de la Asociación.

ARTICULO 2.

Integran la Asociación los Ingenieros de Sistemas egresados de la Universidad de Nacional de Colombia, en las modalidades que se definen en el capitulo II de los presentes estatutos.

ARTICULO 3.

Los objetivos de la Asociación son:

- a. Trabajar por un adecuado y eficiente desarrollo de la Ingeniería de Sistemas y todas sus derivaciones en beneficio de la nación, con sentido social y democrático.
- b. Promover grupos de trabajo que le permitan a la Asociación pronunciarse activa y oportunamente sobre las políticas en informática y el desarrollo científico del país.
- c. Velar por la defensa de la profesión de Ingeniería de Sistemas y el cumplimiento de las normas de ética profesional.
- d. Mantener integrados a los egresados entre si y con los estudiantes, profesores y directivas de la Universidad, estrechando sus vínculos personales, académicos y profesionales.
- e. Mantener un canal adecuado de comunicación para administrar la oferta y demanda de profesionales, para facilitar la vinculación de recién egresados y promoción de quienes hayan adquirido experiencia en algún campo específico de la ingeniería.
- f. Crear y mantener estrategias que promuevan la permanente actualización, especialización e intercambio de experiencias profesionales de los egresados.
- g. Establecer mecanismos ágiles para la divulgación de las inquietudes profesionales y los logros de la ingeniería de Sistemas.
- h. Colaborar con el Departamento de Ingeniería de Sistemas e Industrial de la Universidad Nacional de Colombia en la creación de mecanismos que faciliten el mejoramiento de la investigación, la docencia y los planes de estudios.
- i. Promover la realización de las actividades científicas, culturales y recreativas para los egresados, los estudiantes y los profesores de la carrera de Ingeniería de Sistemas de la Universidad Nacional de Colombia.

j. Conjuntamente con entidades universitarias y asociaciones de ingenieros afines, promover la reglamentación de la carrera y la creación de estudios de postgrado para Ingeniería de Sistemas.

k. Trabajar armónicamente con asociaciones y entidades nacionales e internacionales que influyan o puedan influir en materia de informática.

l. Apoyar la realización de proyectos de investigación, estudios específicos y la publicación de libros y artículos relacionados con la informática, en la medida que esté a su alcance.

PARAGRAFO 1.

La Asociación en el desarrollo de las actividades inherentes a los objetivos, podrá confederarse en agremiaciones de propósitos similares; recibir auxilios oficiales y particulares; aceptar donaciones, herencias o legados; adquirir a cualquier título toda clase de muebles e inmuebles, dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos y gravarlos en cualquier forma; tomar dinero en mutuo, transigir, comprometer y en general celebrar toda clase de actos o contratos para coadyuvar en el desarrollo y beneficio de la Asociación.

CAPITULO II

COMPOSICIÓN Y MIEMBROS

ARTICULO 4.

Conforman la Asociación los miembros nominales, especiales y honorarios.

ARTICULO 5.

Tienen el carácter de miembros nominales de la Asociación, los Ingenieros de Sistemas egresados del pregrado de la Universidad Nacional de Colombia.

PARAGRAFO.

Tienen el carácter de miembros nominales de la Asociación, los estudiantes activos del pregrado de Ingeniería de Sistemas de la Universidad Nacional, que se encuentren cursando materias de octavo semestre en adelante, sin cursar materias de semestres anteriores.

ARTICULO 6.

Tienen el carácter de miembros especiales de la Asociación, los profesionales que hayan obtenido el título de postgrado y/o magister en Ingeniería de Sistemas de la Universidad Nacional.

ARTICULO 7.

Tienen carácter de miembros activos, los miembros nominales y especiales que tengan vigente su afiliación anual de acuerdo con la Tesorería de la Asociación.

ARTICULO 8.

Tienen el carácter de miembros honorarios aquellas personas a quienes la asociación considere merecedoras de tal distinción por sus actuaciones en favor de la Asociación, la profesión o el país en general.

PARAGRAFO 1

La petición para que se otorgue a una persona la calidad de miembro honorario deberá ser presentada a la Junta Directiva de la Asociación, en carta motivada con la firma de por lo menos veinte (20) miembros activos de la Asociación.

PARAGRAFO 2

Aceptada la admisión de un nuevo miembro, el secretario le comunicara al miembro honorario por escrito y de común acuerdo, señalaran la sesión de la Asamblea en la cual será presentado. En el orden del día de la Asamblea acordada, figurara la presentación de nuevos miembros.

CAPITULO III

DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 9.

Son deberes de los miembros:

- a. Cumplir con los estatutos de la Asociación y con el código de ética profesional del Ingeniero.
- b. Desempeñar con honestidad y responsabilidad los cargos y comisiones para los cuales sean elegidos o designados en la Asociación.
- c. Asistir a las asambleas y reuniones para los cuales hayan sido convocados.
- e. Denunciar las faltas contra la ética profesional.
- f. Contribuir al sostenimiento de la Asociación, con el pago oportuno de la afiliación anual y colaborando con las actividades que programe la Asociación.
- g. Promover la participación activa y permanente de los egresados en la Asociación.
- i. En general todas aquellas que se desprendan de los presentes estatutos.

ARTICULO 10.

Es derecho de los miembros nominales y especiales conocer oportunamente: la programación de las actividades, los servicios y beneficios ofrecidos por la Asociación.

ARTICULO 11.

Es derecho de los miembros nominales y especiales el ser promovidos a la calidad de miembros activos cuando cumplan los requisitos señalados para la condición en el ARTICULO 7.

ARTICULO 12.

Son derechos de los miembros activos, además de los señalados en el ARTICULO 10, los siguientes:

- a. Tener voz y voto en las deliberaciones y decisiones de las Asambleas.
- b. Elegir y ser elegido en los cargos directivos de la Asociación.
- c. Promover la reforma de estatutos de la Asociación en propuesta escrita suficientemente motivada, dirigida a la Junta Directiva.
- d. Solicitar a la Junta Directiva la designación de miembros honorarios con el respaldo de por lo menos veinte (20) miembros activos.
- e. Hacer uso de las insignias, de los beneficios y de los servicios de la Asociación de acuerdo con los respectivos reglamentos.
- f. En general todas aquellas que se desprendan de los presentes estatutos.

ARTICULO 13.

El carácter de miembro nominal, especial, honorario, activo es personal e intransferible.

CAPITULO IV

DIRECTIVAS DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 14.

Los órganos directivos de la Asociación son: La Asamblea General, La Junta Directiva, el Fiscal y los Coordinadores Capitulares.

La Asociación tiene además los cargos administrativos de: Secretario, Tesorero y Director Ejecutivo.

ARTICULO 15.

LA ASAMBLEA GENERAL es la suprema autoridad de la Asociación y esta conformada por los miembros activos que asistan a sus sesiones cuando ellos hayan sido reglamentariamente convocados.

ARTICULO 16.

LA JUNTA DIRECTIVA es el cuerpo colegiado encargado de hacer cumplir los mandatos de la Asamblea General, los estatutos y reglamentos de la Asociación.

ARTICULO 17.

La Junta Directiva esta compuesta por siete (7) miembros activos: Presidente, Vicepresidente y cinco (5) Vocales.

PARAGRAFO 1.

Para efectos de continuidad de las tareas que ejecuta la Junta Directiva, un (1) miembro de la Junta que finaliza su periodo, será parte de la nueva Junta Directiva, siempre y cuando esté habilitado como miembro activo.

PARAGRAFO 2.

Los miembros especiales pueden tener máximo un representante en la Junta Directiva, siempre y cuando esté habilitado para ser elegido. Actuara únicamente en calidad de vocal.

PARAGRAFO 3.

Los miembros nominales estudiantes pueden tener máximo un representante en la Junta Directiva, siempre y cuando esté habilitado para ser elegido. Actuara únicamente en calidad de vocal.

ARTICULO 18.

EL FISCAL tiene como función velar porque las actividades de AISUN estén conforme con los estatutos, las normas legales que rigen el funcionamiento de las entidades sin ánimo de lucro y las determinaciones de la Asamblea General. El Fiscal debe ser miembro activo. El Fiscal no forma parte de la Junta Directiva, participa en sus deliberaciones tiene voz pero no voto.

ARTICULO 19.

En aquellas ciudades donde el número de miembros activos sea significativo y se haya conformado un Capitulo, la Junta Directiva podrá designar un Coordinador Capitulare de una terna presentada por los miembros activos de dicho Capitulo.

CAPITULO V

FUNCIÓNES Y ATRIBUCIONES DE LAS DIRECTIVAS

De la Asamblea General

ARTICULO 20.

Son Funciones y Atribuciones de la Asamblea General:

- a. Dictar y reglamentar los estatutos y normas que deban regir a la Asociación.
- b. Elegir a los miembros de la Junta Directiva y el Fiscal para un periodo de un (1) año.
- c. Decidir sobre los asuntos sometidos a su consideración por la Junta Directiva y por los miembros activos de la Asociación.
- d. Aprobar el Presupuesto de gastos de la Asociación preparado por la Junta Directiva.
- e. Aprobar los estados financieros de la vigencia inmediatamente anterior y las cuentas respectivas.
- f. Emitir su concepto sobre los informes que le presenten.
- g. Determinar la cuantía de la Contratación de la Junta Directiva de la Asociación.
- h. Fijar políticas y áreas de trabajo.
- i. Las demás que le correspondan de acuerdo con los presentes Estatutos.

ARTICULO 21.

Acerca de los mecanismos de votación para elección de la Junta Directiva:

- a. Previamente a la votación, se inscribirán los miembros activos que estén habilitados y deseen pertenecer a la Junta Directiva de la Asociación.
- b. La Asamblea General elegirá siete (7) miembros así:
 1. Un (1) miembro de la Junta Directiva que finaliza su periodo, el cual será presentado por la Junta saliente para aprobación de la Asamblea.
 2. Seis (6) de los miembros inscritos, que obtengan el mayor número de votos. Los miembros de la Junta Directiva saliente podrán inscribirse para ser elegidos en la nueva junta.

c. En caso de empate, para el último miembro se hará una nueva votación entre los miembros inscritos que hayan quedado con igual número de votos.

ARTICULO 22.

Acerca de los Mecanismos de Votación para elección del Fiscal:

a. Previamente a la votación, se inscribirán los miembros activos que estén habilitados y deseen postularse para Fiscal de la Asociación.

b. La Asamblea General elegirá al Fiscal por mayoría simple. El Fiscal no hace parte de la Junta Directiva.

ARTICULO 23.

La Asamblea General por derecho propio se reunirá ordinariamente una vez al año, antes de finalizar el primer trimestre del año.

ARTICULO 24.

La Asamblea General podrá reunirse extraordinariamente cuando la convoque la Junta Directiva, o un número de miembros activos que representen el veinticinco por ciento (25%) del total de los miembros activos.

PARAGRAFO.

La Asamblea Extraordinaria tratará única y exclusivamente los asuntos para la cual fuere convocada.

ARTICULO 25.

La Convocatoria a las reuniones de la Asamblea General se hará por medio escrito convencional y/o por medio electrónico a cada uno de los miembros activos y con no menos de quince (15) días de anticipación a la Asamblea.

ARTICULO 26.

Habrá quórum decisorio cuando se reúna por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los miembros activos. Si transcurridos treinta (30) minutos a partir de la hora a la cual se convocó la Asamblea, no se reúne el porcentaje citado, se considerará que existe quórum con una asistencia de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de los miembros activos.

ARTICULO 27.

Si el quórum decisorio no se conforma el día de la Asamblea, se citará inmediatamente a otra Asamblea para realizarse dentro de los ocho (8) días siguientes. Esta Asamblea sesionará validamente con cualquier número de miembros activos asistentes.

ARTICULO 28.

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, o en su ausencia por el Vicepresidente de la misma, o por la persona que designe la Asamblea a falta de anteriores dignatarios. Pero si la mayoría absoluta de los miembros presentes no llegan a un acuerdo después de dos (2) votaciones, presidirá la Asamblea quien corresponda en orden alfabético de apellidos y nombres.

ARTICULO 29.

Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros activos presentes, salvo las relacionadas con la reforma de Estatutos y disolución de la Asociación, las cuales requerirán del setenta y cinco por ciento (75%) de los votos de los miembros activos asistentes a la Asamblea.

ARTICULO 30.

Las acciones y decisiones tomadas en las reuniones de la Asamblea General se sentarán en actas en el libro correspondiente, las cuales serán firmadas por quien haya presidido la reunión y por el secretario. La mencionada acta será sometida a aprobación en la siguiente Asamblea General y/o por una comisión aprobatoria de 2 miembros activos presentes en la Asamblea, los cuales serán elegidos por la Asamblea.

De la Junta Directiva

ARTICULO 31.

Son funciones y atribuciones de la Junta Directiva:

- a. Reunirse por lo menos una (1) vez cada dos meses, en el sitio, día y hora que determine la misma Junta. El secretario hará la citación con por lo menos ocho (8) días de anticipación a la reunión. Las reuniones de junta tendrán quórum decisorio cuando asistan cuatro (4) de los siete (7) miembros. Si no hay quórum decisorio la Junta sesionará en reunión de tipo informativo.
- b. Elegir dentro de los siete (7) miembros, el Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva. Esta elección debe realizarse en la primera reunión de Junta posterior a la Asamblea General Ordinaria donde se realiza la elección de Junta Directiva.
- c. Elegir las personas que ocuparán los cargos administrativos ya sea por contratación o entre los miembros de Junta Directiva cuando se requiera.
- d. Dictar sus normas de funcionamiento.
- e. Designar a los miembros que deban reemplazar a los elegidos por votación en caso de ausencia temporal o definitiva de estos.
- f. Preparar y dirigir todas las actividades de la Asociación y los asuntos que deban someterse a consideración de la Asamblea.
- g. Integrar y reglamentar el funcionamiento de los comités permanentes y transitorios, necesarios para el estudio y desarrollo de las actividades de la Asociación.
- h. Velar por la buena marcha de la Asociación y por el estricto cumplimiento de los Estatutos y del Código de Etica Profesional.
- i. Estudiar el nombramiento de los miembros honorarios, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- j. Integrar ternas para representantes de la Asociación en los organismos que así lo soliciten o hacer el correspondiente nombramiento.
- k. Aprobar el presupuesto anual de acuerdo con el Tesorero
- l. Ejercer las funciones pertinentes a la defensa profesional cuando la situación lo amerite.
- m. Crear las funciones administrativas que juzgue conveniente y definir el tipo de contratación de estos servicios.
- n. Crear las funciones de control para la Asociación que exijan las leyes vigentes para las entidades sin animo de lucro y definir el tipo de contratación de estos servicios.
- o. Sostener un órgano informativo que sirva de medio de comunicación de las actividades de la Asociación y que a su vez registre las necesidades y progresos de la misma.
- p. Revisar la viabilidad, reprobado o aprobado y ejecutar los proyectos propuestos por cualquiera de los miembros de la Asociación.
- q. Coordinar con el Presidente y el Secretario las convocatorias a las Asambleas Generales ordinarias y en caso de las extraordinarias fijarles fecha y sede.
- r. En general, todas las demás que provengan de la Asamblea General y/o se deriven de los presentes Estatutos.

FUNCIÓNES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 32.

Son funciones del Presidente de la Junta:

- a. Presidir las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- b. Ejercer la Personería Jurídica y las Representaciones legales de la Asociación.
- c. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva.
- d. Velar por el cumplimiento de los Estatutos y por la buena marcha de la Asociación.
- e. Convocar, por conducto del Secretario, las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, las reuniones de la Junta Directiva y las reuniones que considere necesarias para el funcionamiento de la Asociación.
- f. Refrendar con su firma y/o sello los Carnés, Diplomas, Actas y demás documentos de la Asociación que así lo exijan.
- g. Presentar a la terminación de su periodo, un informe sobre las labores de la Asociación, el cual deberá incluir los estados financieros de acuerdo con los requerimientos de ley vigentes y los demás informes que se deriven del presente estatuto.
- h. Hacer cumplir las resoluciones emanadas de la Asamblea y de la Junta Directiva.

- i. Contratar las funciones administrativas y de control creadas por la Junta Directiva, de acuerdo a sus lineamientos y a las leyes vigentes para las entidades sin animo de lucro.
- j. Los demás que se desprendan de los presentes Estatutos.

ARTICULO 33.

El Vicepresidente reemplazará al Presidente y desempeñará sus funciones en sus ausencias temporales.

ARTICULO 34.

Los vocales de la Asociación tienen las siguientes funciones:

- a. Coordinar y asumir la responsabilidad de las actividades de los comités asignados a cada uno de ellos.
- b. Desempeñar las funciones de Secretario, Tesorero y/o Director Ejecutivo en forma temporal, mientras se realizan los procesos de selección y contratación de los funcionarios o cuando la situación económica de la Asociación no permita la contratación de dichos funcionarios, o cuando por ausencia de alguno de ellos así se decida en Junta Directiva.
- c. Representar a la Asociación en las diferentes instancias de la Universidad o de Asociaciones Homologas, como parte de la representatividad de AISUN.
- d. Las demás funciones que los Estatutos, la Junta Directiva y la Asamblea General señalen.

FUNCIÓNES DEL SECRETARIO

ARTICULO 35.

Son funciones del Secretario:

- a. Actuar como secretario en la Asamblea, en las reuniones de Junta Directiva y en los casos contemplados por el presente Estatuto.
- b. Redactar y autenticar con su firma las Actas de la Asamblea, Junta Directiva y Resoluciones de esta; además sentarlas en los libros respectivos.
- c. Contestar la correspondencia, previa consulta con el presidente de la Asociación.
- d. Tramitar todos los asuntos que lleguen a la Secretaría.
- e. Extender y certificar los documentos que se expidan.
- f. Convocar, cuando lo ordene el Presidente, las Asambleas, las reuniones de Junta Directiva y las demás reuniones que fuere necesario citar.
- g. Dar cumplimiento a las resoluciones emanadas de la Asamblea y de la Junta Directiva.

ARTICULO 36.

Son funciones del Tesorero:

- a. Revisar y autorizar todas las cuentas.
- b. Rendir cada mes a la Junta Directiva un informe detallado del movimiento de los Fondos y demás asuntos a su cargo.
- c. Presentar anualmente los estados financieros de la Asociación con los anexos necesarios.
- d. Firmar el informe financiero que debe presentar el Presidente a la Asamblea una vez terminado su periodo.
- e. Elaborar el proyecto anual de Presupuesto.
- f. Llevar los libros de contabilidad de acuerdo a las leyes vigentes.

ARTICULO 37.

Son funciones del Director Ejecutivo:

- a. Organizar los actos sociales, culturales, académicos y administrativos que ordene la Junta Directiva.
- b. Mantener actualizado el registro de datos de los miembros de la Asociación.
- c. Mantener organizado el archivo de la Asociación y atender la revisión del mismo a personas debidamente autorizadas.
- d. Recaudar las cuotas anuales de afiliación y las cuotas extraordinarias a los miembros de la Asociación.
- e. Depositar en una Entidad Financiera, todos los dineros que se reciban a nombre de la Asociación.
- f. Pagar las cuentas presentadas, debidamente comprobadas y con el visto bueno del Tesorero.

g. Manejar una cuenta de Caja Menor por un valor equivalente a medio salario mínimo vigente de acuerdo con instrucciones del Presidente y del Tesorero.

CAPITULO VI

SANCIÓNES

ARTICULO 38.

La Asociación aplicará una Amonestación Pública a un miembro de la Asociación cuando este realice actos en contra de la profesión de Ingeniería de Sistemas y/o de las normas de ética profesional y se haya comprobado, sin riesgo de equivoco, su actuar inadecuado. El caso será presentado a la Asamblea para su revisión y aprobación y de ser aprobada la Junta Directiva procederá a la publicación de la Amonestación.

ARTICULO 39.

En ningún momento y bajo ninguna circunstancia los miembros de la Asociación podrán incurrir en las siguientes actuaciones:

- a. Comprometerse como directivo de la Asociación o a nombre de la misma en actos, programas o tareas político - partidistas.
- b. Utilizar el nombre de la Asociación con fines de lucro o para obtener prebendas de carácter personal.
- c. Utilizar el nombre de la Asociación para promover marcas, productos y posiciones de beneficio particular.

ARTICULO 40.

Quienes incurran en las actuaciones descritas en el ARTICULO 39 de los presentes Estatutos, se harán acreedores a las sanciones estipuladas en el ARTICULO 38.

CAPITULO VII

PREMIOS E INSIGNIAS

ARTICULO 41.

La Asociación de Ingenieros de Sistemas de la Universidad Nacional concederá Mención de Honor a la Excelencia Académica al mejor alumno y al mejor proyecto de Grado del Departamento de Ingeniería de Sistemas de la Universidad Nacional en Bogotá, que haya terminado sus estudios en los periodos académicos del año inmediatamente anterior al de su adjudicación.

PARAGRAFO 1.

Se considerará como mejor alumno, aquel que haya obtenido el mejor promedio académico. Se considerara como mejor Proyecto de Grado, aquel que a juicio de la instancia encargada en la Universidad para la carrera de Ingeniería de sistemas merezca tal distinción.

PARAGRAFO 2.

Se considerara merecedor de la Mención de Honor a la Excelencia Académica a otros egresados de Ingeniería de Sistemas que por definición de las instancias encargadas en la Universidad los consideren merecedores de otras distinciones académicas.

ARTICULO 42.

Para resaltar los méritos de quienes luchen en forma destacada por los objetivos de la Asociación se entregará la Condecoración al Merito AISUN, máximo galardón con que la Asociación premiará los méritos de los miembros activos.

ARTICULO 43.

La Asociación entregará a los miembros activos que cumplen 5, 10, 15 y 20 años y así sucesivamente cada cinco (5) años, una mención de honor.

ARTICULO 44.

La Asociación tendrá como insignias, un escudo y una bandera de la forma, colores y características que se definan en el concurso que se abra para tal efecto.

CAPITULO VIII

RECURSOS

De las Cuotas

ARTICULO 45.

Corresponde a la Junta Directiva de la Asociación, fijar el valor de la cuota de afiliación anual y de las cuotas extraordinarias. La modificación de las cuotas anuales de afiliación regirá a partir de su publicación. La Junta directiva deberá definir el valor de la cuota de afiliación dentro del primer mes del periodo de su vigencia.

PARAGRAFO:

Se define Renovación como el pago de la cuota anual de afiliación, cuando el miembro ya ha estado afiliado a la Asociación. La cuota anual de afiliación podrá incluir el valor del carné que lo acredita como Miembro Activo.

ARTICULO 46.

En casos especiales, la Junta Directiva estará autorizada para definir descuentos en el pago de la cuota anual para impulsar las afiliaciones. Estos descuentos aplicarán durante un rango de tiempo no mayor a un mes.

ARTICULO 47.

En casos especiales, la Junta Directiva estará autorizada para eximir de pago de cuota anual a los miembros a quienes ellos estimen conveniente por su labor de apoyo a las Actividades de la Asociación.

De los Fondos

ARTICULO 48.

Será patrimonio de la Asociación:

- a. Las cuotas de afiliación anual y las cuotas extraordinarias de los miembros.
- b. Los Auxilios y Donaciones recibidas de entidades Oficiales o Particulares que no comprometan la independencia de la Asociación.
- c. El producto de los Bienes de la Asociación y el producto de los Servicios que establezca la Asociación.
- d. El producto de las publicaciones.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 49.

Cuando un grupo de miembros nominales o especiales, no menor de veinte (20), radicados en determinada región del país o radicadas en un país diferente, identificados con el objeto social de la Asociación y dispuestos a cumplir las disposiciones estatutarias, deseen organizar un Capítulo, deberán elaborar una solicitud a la Junta Directiva de la Asociación, para que esta, de acuerdo con el reglamento general que establezca sobre la materia, autorice el funcionamiento del correspondiente capítulo.

ARTICULO 50.

Cada Capítulo podrá dictar su propio reglamento de funcionamiento, el cual deberá acogerse a los estatutos vigentes de la Asociación y debe ser aprobado por la Asamblea General, con el fin de asegurar los propósitos de la Asociación.

ARTICULO 51.

Los Capítulos tendrán independencia para el manejo de su Patrimonio. La Asociación no será responsable de las obligaciones que a cualquier título contraigan los capítulos, sino existe autorización expresa y escrita de la Asamblea General.

ARTICULO 52.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia la Asociación se hará responsable de los compromisos y actitudes de los miembros, salvo autorización de la Asamblea General.

CAPITULO X

DISOLUCIONES Y REFORMAS

ARTICULO 53.

Los presentes Estatutos solamente podrán ser modificados por decisión de la Asamblea General, en dos (2) sesiones de Asamblea efectuadas en fechas diferentes y con la aprobación de mínimo el setenta y cinco por ciento (75%) de los votos de los miembros activos asistentes a las Asambleas.

ARTICULO 54.

La Asociación podrá reestructurarse cuando la Asamblea General así lo estime conveniente, sin que ello implique su disolución.

ARTICULO 55.

Las reformas a los presentes Estatutos, pueden ser presentadas por cualquier miembro activo, con apoyo de un número plural de firmas de la Asamblea General y con comunicación anterior a la Junta Directiva.

ARTICULO 56.

La Asociación solamente podrá disolverse por petición escrita de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros activos. La Asociación podrá disolverse por causales que determine la ley.

PARAGRAFO.

En caso de disolución de la Asociación, los bienes pasarán a una entidad sin animo de lucro.

En constancia, se firma a los 22 días del mes marzo de 2007.

Wilson Didier Santamaría Mosquera
cc. 91'013.621 de Bogotá
Presidente

Liz Jeannette Cubillos Cancino
CC. 51'785.013 de Bogotá
Secretaria